COMUNICACIÓN INTERNA No. 1107-218-2025

BOGOTÁ D.C.

PARA: **WILMER A. OLIVARES BAREÑO**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

DE: **ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA.**
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA.

ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD RELACIONADA CON LA CUANTÍA MÍNIMA PARA EMITIR CERTIFICADOS DE PAGO DE MULTA EN LOS COBROS A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.

Cordial saludo Doctor Olivares:

Con ocasión de su solicitud, recibida mediante radicado 20253016504 de fecha 28 de octubre de los corrientes, de manera atenta la Oficina Asesora Jurídica, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. La consulta

"…Actualmente, al realizar las liquidaciones con el fin de emitir los certificados de pago de multas se están presentando saldos a favor o en contra de la entidad entre ($100) cien pesos y una UVT ($49.799) Cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos.

De este certificado dependen las actividades internas de los Grupos de Cobro Persuasivo y Coactivo (Gestión de cobro), Tesorería (Revisión documental y diligenciamiento del formato de solicitudes de devoluciones de dinero) y el Grupo Financiero y Presupuestal (Registro contable en el aplicativo SIIF NACIÓN del valor mayor cancelado por el usuario) para dar el trámite respectivo.

Por lo tanto, se generan reprocesos y actividades adicionales a los funcionarios de estas áreas.

En ese sentido, agradecería conocer el concepto de la Oficina Jurídica frente a este tema en particular...."

2. Marco normativo aplicable

Resolución No. 2023054968 de 2023[1].

3. Consideraciones jurídicas

[1] Por la cual se reglamenta la devolución de dineros en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y se deroga la Resolución número 2015021262 del 2 de junio de 2015.

Es menester señalar que el certificado de pago de sanciones, se entiende como el documento que da constancia que la persona, ya sea natural o jurídica ha realizado el pago de una multa impuesta por el Instituto mediante un proceso administrativo sancionatorio; al indicarse el pago de la multa, se hace referencia a la totalidad del pago.

Continuando con el análisis de la consulta objeto de estudio, partiremos con lo dispuesto en la Resolución No. 2023054968 de 2023, que, en lo concerniente a la devolución de dineros por parte del Instituto, indicó:

> *"…**ARTÍCULO 1o. PROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN**. La devolución de dineros consignados en las cuentas bancarias del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), producto de pagos asociados a las cancelaciones de sanciones o al manual tarifario u otros conceptos de recaudos e ingresos, procederá de manera total o parcial según corresponda, en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando se consignen dineros en las cuentas bancarias del Instituto por conceptos no establecidos en el Manual Tarifario o por el pago de lo no debido.*
>
> *2. Cuando se consigne un valor en exceso en las cuentas bancarias del Instituto, relacionado con un servicio prestado por el Instituto e identificado en el manual tarifario vigente o con el pago de sanciones interpuestas por el Invima.…"*

La Resolución en cita, señala que la devolución de dineros consignados al Instituto asociado a la cancelación de sanciones procederá cuando se consigne un valor en exceso.

Nótese como para el caso de la devolución de dineros, jurídicamente no se establece una cuantía mínima, por ello, respecto de cualquier suma que sea consignada y que supere el valor de la sanción impuesta procederá la devolución de dinero, bajo el cumplimiento de los parámetros y demás circunstancias consagradas por dicha resolución, pues de lo contrario, se estaría frente a la conducta denominada enriquecimiento sin causa.

Ahora bien, en cuanto a los saldos faltantes para el pago total de las sanciones impuestas por el Invima a una persona natural o jurídica, es necesario indicar que al proferirse un acto administrativo que dispone el pago de una multa por el incumplimiento de la normatividad sanitaria, el sancionado deberá realizar el pago de la totalidad de está, de modo que el Instituto no puede renunciar a perseguir la totalidad del pago, pues jurídicamente no se encuentra habilitada o contemplada situación alguna de condonación en relación con los hechos que se refiere afectan el funcionamiento eficiente del cobro de dichas sumas de dinero.

Bajo este entendido, el Instituto no cuenta con facultad legal alguna para establecer una cuantía mínima para la expedición de la certificación de pago de multa en los procesos sancionatorios, toda vez que si hay un saldo a favor de un usuario se configura uno de los escenarios establecidos por las causales de la Resolución de devolución de dineros, y en

caso de saldos a favor del Instituto, no puede dejar de perseguir el pago de dicha multa, vista la resolución no hay cuantía mínima pues no la dispone.

4. Respuesta a las inquietudes planteadas

En este apartado se dará respuesta a las inquietudes planteadas en la consulta, lo cual se hará de manera concreta, toda vez que la justificación jurídica se expuso en precedencia:

1. *"…**al realizar las liquidaciones con el fin de emitir los certificados de pago de multas se están presentando saldos a favor o en contra de la entidad entre ($100) cien pesos y una UVT ($49.799) Cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos.***

   De este certificado dependen las actividades internas de los Grupos de Cobro Persuasivo y Coactivo (Gestión de cobro), Tesorería (Revisión documental y diligenciamiento del formato de solicitudes de devoluciones de dinero) y el Grupo Financiero y Presupuestal (Registro contable en el aplicativo SIIF NACIÓN del valor mayor cancelado por el usuario) para dar el trámite respectivo.

   Por lo tanto, se generan reprocesos y actividades adicionales a los funcionarios de estas áreas.

   ***En ese sentido, agradecería conocer el concepto de la Oficina Jurídica frente a este tema en particular**..."*

Rta/: Como se indicó el Instituto no cuenta con facultad alguna para determinar una cuantía mínima para la expedición de certificados de pagos de multas impuestas en los procesos administrativos sancionatorios, toda vez que se pueden generar dos escenarios, el primero es un detrimento patrimonial para el Instituto cuando hayan saldos por cobrar a favor del Invima, y el segundo, cuando el sancionado pague en exceso el valor de la multa impuesta, caso en el cual habrá lugar a un enriquecimiento sin causa, por ello surge el fenómeno de la devolución de dineros.

Así pues, cualquier exceso en el pago por parte de un usuario la entidad está en la obligación de devolver lo que corresponda por derecho al usuario; y si es un saldo a favor del Instituto, quiere decir que el sancionado no ha realizado la totalidad del pago de la multa impuesta, caso en el cual debe expedirse la respectiva certificación para que el grupo de cobro persuasivo y coactivo continúe con la actuación administrativa correspondiente con el fin de perseguir el pago íntegro y total de la sanción.

5. Sugerencias

Dada la ocurrencia de las situaciones objeto de consulta que motivan la solicitud que se atiende, se sugiere:

1. Proponer, adoptar y/o modificar una política contable, que establezca o permita el uso de mecanismos administrativos determinados con la finalidad de normalizar la cartera referida, incluso de forma automática, mediante, entre otros, la depuración de dicha

cartera, evitando reprocesos y actividades inanes de cara al recaudo efectivo de sumas de dinero que se consideren inviables (costo-beneficio). De conformidad con el art. 1 del Decreto 1778 de 2016, modificatorio del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el art. 163 de la Ley 1753 de 2015.

2. Recopilar la cartera que atienda las condiciones expuestas, de la cual se pueda predicar su ineficiencia para adelantar el proceso de cobro por parte del Instituto (inviabilidad), a fin de que el Comité de sostenibilidad contable y de cartera, adopte las decisiones que correspondan, modificando el proceso de cobro coactivo y aquellos que sean necesarios para el efecto.

Cordialmente;



ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura K. Rodríguez Tamayo.
Revisó: Sebastián Hernández Osorio.